



Lcda. Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del Panel

COMUNICADO DE PRENSA

PFEI no designará FEI a representante Pérez Otero

21 de diciembre de 2012

(SAN JUAN) – El Panel sobre el Fiscal Especial Independiente resolvió no designar un Fiscal Especial Independiente contra el representante Ángel Pérez Otero, al concluir que éste no cometió el delito de Perjurio, según dispuesto en el Código Penal de Puerto Rico o delito alguno tipificado en las leyes de Puerto Rico.

gub La resolución del PFEI, en la cual no participó su presidenta la licenciada Nydia M. Cotto Vives, tiene fecha del 21 de diciembre de 2012.

Los hechos que dan base a este caso se originan en una querella juramentada que presentó en el Departamento de Justicia el señor Antonio Soto, imputándole al representante Pérez Otero que “cometió el delito de perjurio al haber mentido sobre su residencia en el Formulario Informativo para Aspirantes a Puestos Electivos sometido ante la Comisión Estatal de Elecciones”. La querella fue asignada para su investigación a la Fiscal Auxiliar del Departamento de Justicia, Lcda. Liza Báez Burgos.

El licenciado Ismael Colón Birriel, miembro del PFEI, dijo que de la investigación de dicha fiscal auxiliar surge que el Representante indicó en el mencionado formulario que su dirección residencial es: Calle Cristalina #4, Urbanización Muñoz Rivera, Guaynabo, Puerto Rico. Que el señor Soto alegó que el representante Pérez Otero no residía en Guaynabo y que ha residido en los últimos 4 años en la Calle Hércules#2073, Urbanización Alto Apolo, en el Municipio de San Juan.

Agregó, que parte de la investigación de la fiscal auxiliar Báez Burgos incluyó entrevistas a vecinos de la Urbanización Muñoz Rivera de Guaynabo, quienes afirmaron que “que la propiedad está en remodelación, y que la pintura está deteriorada, pero regularmente recibe mantenimiento la piscina y el patio; que la propiedad está en remodelación y ha[n] escuchado que la misma está detenida porque ARPE paralizó el proyecto”.

gub La investigación concluye, además, que la propiedad de Guaynabo aparece inscrita en el CRIM a nombre del representante Pérez Otero, así como los registros y direcciones de energía eléctrica en la AEE, servicios de acueductos y alcantarillados, las contribuciones sobre la propiedad inmueble y sobre ingresos en el Departamento de Hacienda. Igualmente, se desprende del documento que tiene como dirección postal la Calle Cristalina #4 de la Urbanización Muñoz Rivera de Guaynabo, en los informes de la Oficina de Ética Gubernamental.

Colón Birriel explicó que los hechos esbozados en el informe de la fiscal auxiliar deben ser analizados conforme a la norma jurisprudencial de nuestro más alto foro judicial que ha dispuesto que para acreditar el domicilio de una persona y su intención de permanecer en un lugar en particular (“animus manendi”) hay

que determinarlo a base de la totalidad de las circunstancias que rodean dicha voluntad. “El que alega que un elector no reside en un domicilio en particular, tiene el peso de la prueba para así demostrarlo. Véase, P.P.D v. Admor. Gen. de Elecciones, 111 D.P.R. 199 (1988)”.

El Panel del FEI acogió las recomendaciones emitidas originalmente por la licenciada Liza Báez Burgos, fiscal auxiliar de Justicia, que fue la funcionaria que investigó en los méritos el referido de la querrela a las Divisiones de Integridad Pública.

gab